

**503133103001-2015-00018-00 RECURSO REPOSICION Y APELACION**

yamid gregorio vargas inocencio <yamgvi33@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 14:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: saulvmen@yahoo.com <saulvmen@yahoo.com>; alejandro.carranza@grupoca.co  
<alejandro.carranza@grupoca.co>

📎 1 archivos adjuntos (448 KB)

50313310300120150001800 RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO APELACION.pdf;

Señores:

**Juzgado Civil del Circuito**  
Granada Meta

Radicación	:	<b>503133103001-2015-00018-00</b>
Proceso	:	<b>Ejecutivo Hipotecario (Acumulado)</b>
Demandante	:	<b>BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A</b>
Demandados	:	<b>Freddy Arias Callejas</b> <b>María Isabel Ríos de Arias</b>
Asunto	:	<b>Recurso Reposición y Apelacion</b>

Adjunto en archivo PDF: RECURSO REPOSICION Y APELACION

Cordialmente,

**Yamid Gregorio Vargas Inocencio**

C.C. No. 80.766.211 de Bogotá

T.P.157.283 del C.S.J.

Celular No. 3112264055

Apoderado del Demandante( BIOMAX SA)



YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO

Abogado

Señor  
**Juzgado Civil del Circuito**  
Granada Meta

E. S. D.

Ref. No. Radicación : **50313310300120150001800**  
Proceso : **Ejecutivo (Acumulado)**  
Demandante : **Biomax Biocombustibles S.A.**  
Demandado : **Freddy Arias Callejas**  
**Maria Isabel Rios De Arias**  
Asunto : **Recurso de Reposición**  
**y en Subsidio el de Apelación**

Actuando como apoderado de **Biomax Biocombustibles S.A.**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal del artículo 318 del Código General del Proceso, comedidamente manifiesto al señor Juez, que interpongo recurso de Reposición y subsidio el de Apelación, para que se sirva revocar parcialmente el auto del pasado dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual decidió entre otras "*Ahora bien, respecto de la solicitud de tener la demanda contestada de manera extemporánea, el Despacho le hace saber al apoderado de la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. , que contra el mandamiento de pago se presentó recurso de reposición dentro del término legal, el cual interrumpió los términos de traslado de la demanda, de manera que, una vez sea resuelto el recurso interpuesto, se continuará con el término de traslado y el trámite procesal correspondiente*", y en su lugar se sirva ajustar el proceso a los parámetros legales, declarando como EXTEMPORÁNEA la contestación de demanda efectuada por lo demandados **Freddy Arias Callejas y Maria Isabel Ríos De Arias**, por las razones que se exponen a continuación:

#### HECHOS

1. El día lunes 27 de mayo de 2019, La demandante DISTRACOM S.A., radica Demanda Ejecutiva Principal (Folios 1-10).
2. El viernes, 21 de febrero de 2020 su despacho Libra Mandamiento a favor de DISTRACOM S.A. y en contra de los demandados Freddy Arias Callejas y Maria Isabel Ríos De Arias (Folios 23).
3. El martes, 24 de noviembre de 2020 mediante auto se ordena secuestro y citar acreedor hipotecario Biomax Biocombustibles S.A. (Folio 49)
4. El miércoles 24 de marzo de 2021, se radica demanda ejecutiva hipotecaria acumulada de mi poderdante, acreedor hipotecario Biomax Biocombustibles S.A. en contra de los demandados.

Email [yamgvi33@yahoo.com](mailto:yamgvi33@yahoo.com) – [yamgvi33@hotmail.com](mailto:yamgvi33@hotmail.com)  
Teléfono Fijo No. 0386-6332996 / Celular No. 311-2264055  
Dirección Carrera 22 N° 7 – 39 Oficina 212 B. Centro. Yopal – Casanare.  
Carrera 6 N° 16 – 65 Oficina 201 B. Centro. Monterrey – Casanare.



**YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO**

Abogado

5. El martes, 22 de junio de 2021, Admite ACUMULACION DE DEMANDA Hipotecaria, y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BIOMAX Decreta Medidas y decreta Secuestro (Folio 104)
6. Ambos ejecutados se notificaron personalmente del mandamiento de pago librado el 22 de junio de 2021 a nuestro favor, el día 23 de junio de 2021 (Folios 59 y Siguietes).
7. El lunes, 28 de junio de 2021, el Apoderado de los demandados DR. Zarquiz Alejandro Antolínez Jiménez interpone recurso de reposición EXCLUSIVAMENTE en contra del auto del 21 de febrero de 2020, que libro mandamiento de pago a favor de DISTRACOM S.A., adjunta contrato de arrendamiento con DISTRACOM. (Folios 116-128).
8. El 25 de agosto de 2021 el apoderado de los demandados Freddy Arias Callejas y Maria Isabel Ríos De Arias, allega escrito de contestación de demanda y excepciones, oposición a la demanda ejecutiva hipotecaria acumulada de mi poderdante, acreedor hipotecario Biomax Biocombustibles S.A.
9. Mediante el auto del pasado dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), decidió entre otras *"Ahora bien, respecto de la solicitud de tener la demanda contestada de manera extemporánea, el Despacho le hace saber al apoderado de la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. , que contra el mandamiento de pago se presentó recurso de reposición dentro del término legal, el cual interrumpió los términos de traslado de la demanda, de manera que, una vez sea resuelto el recurso interpuesto, se continuará con el término de traslado y el trámite procesal correspondiente"*.
10. En el resumen de los anteriores hechos es evidente las razones de nuestra oposición, pues los demandados en el término legal establecido, no formularon recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado a favor de BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.. si lo hacen frente al mandamiento de pago donde es demandante DISTRACOM S.A., por esto el termino de ejecutoria del mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021, nunca se interrumpió, como sí ocurrió con el de fecha 21 de febrero de 2020, bajo esta premisa los demandados tenían como fecha final para contestar demanda o proponer excepciones el jueves 8 de julio de 2021 (10 días), pero lo hicieron solo hasta el 25 de agosto de 2021, ósea mas de mes y medio después.
11. Por lo anterior y lo que se seguidamente expondré consideramos que la contestación de demanda y excepciones, oposición a la demanda ejecutiva hipotecaria donde es acreedor hipotecario Biomax Biocombustibles S.A., debe ser declarada por este recurso como extemporánea.

---

Email [yamgvi33@yahoo.com](mailto:yamgvi33@yahoo.com) – [yamgvi33@hotmail.com](mailto:yamgvi33@hotmail.com)

Teléfono Fijo No. 0386-6332996 / Celular No.311-2264055

Dirección Carrera 22 N° 7 – 39 Oficina 212 B. Centro. Yopal – Casanare.

Carrera 6 N° 16 – 65 Oficina 201 B. Centro. Monterrey – Casanare.



YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO

Abogado

### ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

En primer término es importante transcribir la decisión parcial materia de recursos u oposición, *“Ahora bien, respecto de la solicitud de tener la demanda contestada de manera extemporánea, el Despacho le hace saber al apoderado de la sociedad BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A. , que contra el mandamiento de pago se presentó recurso de reposición dentro del término legal, el cual interrumpió los términos de traslado de la demanda, de manera que, una vez sea resuelto el recurso interpuesto, se continuará con el término de traslado y el trámite procesal correspondiente”.*(Subrayado mío)

Hecha esta precisión, es evidente que el despacho confunde la realidad del proceso y la existencia dos autos de mandamiento de pago, pues el recurso de reposición allegado el pasado 28 de junio de 2021, solo se interpone en contra del auto del 21 de febrero de 2020, que libro mandamiento de pago a favor de DISTRACOM S.A. (Folios 116-128), mas no en contra del auto del 22 de junio de 2021, que libra mandamiento de pago a favor de BIOMAX S.A.(Folio 104).

De acuerdo a lo anterior y los parámetros del artículo Artículo 118 del C.G.P., al tenor indica *“.....Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.....”*, es contundente que la norma expuesta mediante auto materia de recurso si existe, pero no es aplicable de ninguna manera a nuestro caso, pues como se reitera el recurso de reposición presentado por los demandados a través de apoderado, es en oposición frente al auto del 21 de febrero de 2020 que libro mandamiento a favor de DISTRACOM S.A. y en contra de los demandados Freddy Arias Callejas y Maria Isabel Ríos De Arias, frente al auto del 22 de junio de 2021 que libro mandamiento de pago a favor de BIOMAX S.A., los demandando no presentaron ningún tipo de oposición vía recurso de reposición.

Por lo anterior frente a los términos para contestar y proponer excepciones el artículo 442 del C.G.P, indica, *“....1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas....”*, que los demandados contaba con diez (10) días para oponerse vía excepciones de mérito, para nuestro caso, no existe ningún tipo de interrupción o suspensión de dicho termino, el cual feneció o tuvo como limite el día jueves 8 de julio de 2021, pero lo hicieron solo hasta el 25 de agosto de 2021, ósea treinta y dos (32) días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento del mentado traslado, por tal razón es clara la extemporaneidad de dicho escrito de contestación.



**YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO**

Abogado

Es por lo anterior que acudimos su señoría con este recurso de reposición en contra del auto (parcial) en mención, para que sea revocado en su aparte, declarando EXTEMPORANEA la contestación de los demandados Freddy Arias Callejas y Maria Isabel Ríos De Arias a nuestra demanda hipotecaria, y de esta forma dar ajuste a los parámetros de legales y de procedimiento. Ahora de no acogerse mis argumentos, se me conceda de manera subsidiaria la apelación.

Cordialmente,

**Yamid Gregorio Vargas Inocencio**  
C. C.80.766.211 de Bogotá D.C.  
T.P. 157.283 del C. S. De J.